

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder: 0711- 529652024

Santiago de Cali, 7 de junio de 2024

SEGUNDO OLMEDO LOPEZ

Sector Piedra Bonita
Coordenadas 76°36'12.47"O -3°20'88"N
Vereda La VoráGINE / Corregimiento de Pance
Santiago de Cali- Valle del Cauca

Cordial saludo,

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del presente aviso, le notifico el contenido y decisión adoptada en el AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS" del 04 de octubre de 2022.

Las actuaciones se surten en el marco del proceso sancionatorio ambiental que se identifica con el número de cédula No. 0711-039-004-148-2015. Se le informa que se adjunta copia íntegra del acto administrativo, quedando notificada (o) al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito.

Contra el referido acto administrativo que mediante el presente aviso se notifica, no procede el recurso de reposición y/o apelación, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO LOPEZ

Técnico Administrativo Grado 9 – DAR Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Proyectó: María Fernanda Rodríguez Gutiérrez – Contratista
Archívese en: 0711-039-004-148-2015

Nota Vendio Predio

Coordenadas

3°20' 5,867 N

-76° 36' 13,51

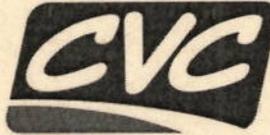
Nueva Propietaria,

Liliana

Reservante de predio

El ambfite

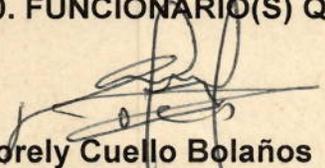
Crison David Ruiz
72093



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

INFORME DE VISITA

1. **FECHA Y HORA DE INICIO:** 16 de julio 2024
2. **DEPENDENCIA/DAR:** DAR Suroccidente – UGC TIMBA – CLARO - JAMUNDÍ
3. **IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO:** SEGUNDO OLMEDO LOPEZ
4. **LOCALIZACIÓN:** N 03°20'5.867" W 076°36'13.51"
5. **OBJETIVO:** Entregar correspondencia con radicado CVC No. 529652024
6. **DESCRIPCIÓN:** Se realiza visita al predio ubicado en las coordenadas geográficas N 03°20'5.867" W 076°36'13.51, con el fin de hacer entrega de la notificación del "Auto por medio del cual se formula un pliego de cargos" a nombre del señor Segundo Olemedo López. Durante la visita y de acuerdo a información suministrada por la señora Liliana la cual no informó apellido, manifiesta que el predio ya no pertenece al señor Olmedo, por lo que no recibió la notificación .
7. **OBJECIONES:** n/a
8. **CONCLUSIONES:** Se decide devolver la correspondencia al área pertinente
9. **HORA DE FINALIZACIÓN:** 16 de julio de 2024
10. **FUNCIONARIO(S) QUE REALIZA(N) LA VISITA:**


Norely Cuello Bolaños
Técnico Operativo
UGC Timba- Claro- Jamundí



“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente número 0711-039-004-148-2015, correspondiente al proceso sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor SEGUNDO OLMEDO LÓPEZ identificado con cédula No. 16.822.109 por la presunta infracción a los recursos de agua, suelo y bosque sobre franja forestal protectora del predio ubicado en el corregimiento de “Pance” Vereda “La Vorágine” Sector “Piedra Bonita” Municipio de Cali, coordenadas 76°36'12.47" O - 3°20'6.88" N.

Que, el proceso sancionatorio ambiental se inició mediante AUTO de fecha 15 de febrero de 2016 en contra de los señores **LUIS ALBERTO POSADA HENAO** con cédula 16.627.068 y **RUBIELA DEL SOCORRO AREVALO DELGADO** con cédula No. 31.524.147 el día 29 de febrero de 2016, y la notificación por aviso del señor **SEGUNDO OLMEDO LÓPEZ** con cédula No. 16.822.109 en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 mediante oficio No. 396622021.

Que, en el mismo acto administrativo se dispuso la práctica de pruebas consistentes en:

“TESTIMONIALES:

Escuchar en declaración a los señores LUIS ALBERTO POSADA, donde se verificó que los señores RUBIELA AREVALO identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.524.147 y SEGUNDO OLMEDO LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.822.109, para que se sirvan explicar su comportamiento frente a los hechos materia de la presente investigación.



1. **Descripción de la situación actual del lugar:** Actualmente, en el predio visitado se encuentran 24 cerdos de levante, 1 cerdo reproductor y 1 cerdo hembra, en instalaciones hechas en concreto y techo zinc, las cuales se encuentran en muy mal estado y en suelos Fuertemente Quebrados con pendientes entre 25-50%.
2. **Indicar si existe ocupación en zona forestal protectora de fuente hídrica:** Existe la ocupación de la franja forestal protectora de un drenaje natural no permanente que pasa por la parte occidental del predio, según Decreto 1449 de 1977, se entiende por áreas forestales protectoras: Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. No existe la ocupación de la franja forestal protectora del río Pance.
3. **Documentar la situación en el predio frente a la captación y los vertimientos:** Se realiza captación de aguas de la quebrada San Francisco, sin contar con concesión otorgada por la CVC. Respecto a lo vertimientos, no existe sistema de tratamiento de aguas residuales, dichas aguas generadas de la actividad porcícola son vertidas a una excavación hecha en el suelo cubierta por guadua y bolsas plásticas, donde, como se dijo anteriormente, se depositan y vierten las excretas y aguas residuales sin ningún tratamiento, generando así contaminación dispersa al suelo.
4. **Establecer planes de retiro gradual de los cerdos y medidas de control ambiental para la imposición de una medida preventiva:** Los cerdos deberán retirarse uno a uno y por completo y se deberá desmontar las instalaciones donde se encuentran los animales inmediatamente.
5. **Indicar la afectación ambiental sobre los recursos suelo, agua, flora y fauna en cuanto a intensidad, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad:**

ATRIBUTOS	DEFINICIÓN	CALIFICACIÓN
INTENSIDAD (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	0 - 33%
EXTENSIÓN (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Menor a 1 hectarea
PERSISTENCIA (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Inferior a 6 meses
REVERSIBILIDAD (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Un periodo menor a 1 año
RECUPERABILIDAD	Capacidad de recuperación del bien de protección por	Inferior a 6 meses



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 18

alcantarillado. Yo nunca he talado, es falso, antes he sembrado, cuando yo llegue ahí hace 14 años era una parte que no había nada, a la orilla del río hay unos árboles grandísimos que he sembrado yo, donde yo vivo hay más de 500 árboles sembrados de varias especies. Cuando llego un vendabal arraso con el árbol grande y yo cogí ese pedazo y sembré árboles frutales y café. El apoderado interviene en la diligencia manifiesta que en cuanto a la concesión de aguas, al tramitarse el permiso para las marraneras, nos dijeron que a partir de ahí se debería tramitar esa concesión de aguas, solo a partir de ahí. PREGUNTADO. Tiene algo más por agregar. En este momento se encuentra en curso un proceso de prescripción adquisitiva de dominio entre la sociedad MURRLE Y RODAS y el señor POSADA, no sabemos si existen intereses por parte de los POSADA con estas quejas ante la Corporación. CONTESTO. Es todo. No siendo otro objeto de la presente diligencia se firma por quienes intervinieron en ella."

Que, así también se encuentra declaración rendida por la señora **RUBIELA DEL SOCORRO AREVALO DELGADO** con cédula No. 31.524.147 quien manifestó:

"Hace 14 años me arrendo el señor FELIX MEJIA, como a los dos meses de estar ahí, la señora del doctor RODAS quien es el propietario del predio me dijo que no le pagara arrendo al señor porque eso no era de él, sin embargo yo seguí pagando arrendo hasta el año 2011, luego el señor FELIX MEJIA, se retiró no me volvió a cobrar más el arrendo, le había dicho al trabajador que él tenía que no me cobraría más arrendo porque el predio no era de él y podía tener problemas. Hace como cuatro o cinco años apareció el señor POSADA a reclamarme que eso era de él y me colocó una querrela por haberme apropiado del lote y ahí hay un proceso de restitución de bien inmueble arrendado. El propietario del predio son los señores MURRLE Y RODAS, ellos son los que tienen demandados al señor LUIS ALBERTO POSADA por querer apropiarse de ese lote. Yo tengo un pozo séptico de 3 metros de largo por 3 metros de ancho, a una distancia de más de 80 metros del río, tal como lo dijo un funcionario de la CVC hace cinco años en una visita, él me dijo que el pozo no contamina porque está retirado, yo le hago aseo tres veces al día, la materia fecal de los cerdos yo recojo toda para abono, al pozo séptico únicamente cae el agua que se lava, muy poquita. PREGUNTADO: Cuántos cerdos actualmente se encuentran en el predio. CONTESTO: Veinticinco cerdos. Yo mandé un derecho de petición a CVC para solicitar un permiso para que me dejaran trabajar con los cerdos, en diciembre de 2015, en planeación me dijeron que todo iba bien, yo alimento a los cerdos, todos los días, tres veces al día yo lavo, hago aseo, recojo las heces. El apoderado de la señora AREVALO DELGADO interviene en la diligencia, manifestando que en la zona no se ha establecido un acueducto y el agua que se toma se hace desde la propiedad privada del lote donde sus propietarios son la sociedad MURRLE Y RODAS con la autorización de ellos. La Junta de Acción Comunal de Sanfrancisco ha solicitado la construcción de un alcantarillado pero no hay permiso para ello pues es una zona de alto riesgo. PREGUNTADO: Cual es el tratamiento dado a los vertimientos generados"



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 18

señores no acatan la orden de la inspectora, de la autoridad, sino que la desafían y meten mas marranos al predio, talan mas el predio y meten mas mangueras, de suministro de aguas de la quebrada de San Francisco, ante tal desafío a la inspectora no le queda la decisión de dar la orden de demolición en el 2014, que se tuvo que llevar a cabo por todos los impedimentos y marrullas, leguleyadas, hubo que acudir a una acción de cumplimiento en el 2015 para proceder a darle cumplimiento, donde se llevo a cabo parcialmente, la demolición de la casa, del baño, la conexión fraudulenta de energía por parte de Empresas Municipales el retiro de los niños y la anciana que pusieron a habitar esa casa, para tratar de impedir su demolición, excepto la demolición de la marranera y las conexiones ilegales de agua, porque zoonosis ese día a pesar que asistió y se hizo presente con su carro jaula, no tuvo como trasladar ese numero de marranos que en su momento eran 18 y el agua no permitieron eliminarla, por necesitarla los marranos para su supervivencia. Quiero hacer énfasis que somos nosotros ARIZONA VICHADA SAS los que estamos haciendo esta denuncia del daño ambiental que se le esta haciendo al río pance y sus bañistas durante todo este lapso de tiempo y es ARIZONA VICHADA SAS la mas interesada que este predio vuelva a su normalidad siendo un bosque de protección, como lo debe ser toda esa zona y que la Autoridad Ambiental CVC considere estas razones para que nosotros no nos hagamos merecedores a una sanción a la cual nosotros la estamos denunciando y han hecho todo arbitrariamente y a nuestras espaldas. A fin de probar todas estas actuaciones, aporto la presente diligencia copia de la querrella policiva por perturbación de la posesión, la resolución No. 41612.0.5-04-06 de mayo 10 de 2013, expedido por la Inspectora Diana Stella Orduz, la orden de policía No. 001-2014 de diciembre 3 de 2014, expedida por la doctora Jeanny Stella Orduz Herrera, el acta de cumplimiento del 16 de septiembre de 2015, fallo de tutela primera instancia No 191 radicación No. 2015-00194-00 y el fallo de tutela de segunda instancia No. 089 radicación No. 2015-00100-01 de diciembre 19 de 2015 confirmando el fallo de primera instancia, certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio, Nosotros hemós entablado una demanda de restitución del bien inmueble arrendado de 2000 metros cuadrados por incumplimiento del contrato de arrendo y por usurpación de propiedad privada a la señora RUBIELA AREVALO por parte de mi cuñado el señor FELIX MEJIA. Todo esto lo hicieron aprovechando que la vegetación les tapaba la vista de la carretera, para que ni la Autoridad Ambiental ni las autoridades municipales, ni nosotros nos quedara fácil constatar las irregularidades desde la carretera donde usualmente hacemos el recorrido de control. ARIZONA VICHADA SAS tiene un proceso de pertenencia No. 429 de 2011 en el Juzgado 15 Civil del Circuito y en la actualidad cursa en el Juzgado 19 Civil del Circuito, prueba de ello es el certificado de tradición que se aporta. Se deja constancia que se recibe una carpeta con 62 folios y un CD con fotos de mayo 18 2012. La apoderada del señor POSADA interviene en la presente diligencia manifestando que la SOCIEDAD ARIZONA VICHADA SAS no es responsable de ninguno de los hechos que aquí se están investigando, ya que con las pruebas que se han aportado en este momento y con lo narrado por el representante legal de la sociedad, se puede demostrar



una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica

(..)".

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de



76°36'12.47" O - 3°20'6.88" N conforme fue advertido al realizar visita técnica infringió la siguiente normatividad.

A. En cuanto a verter aguas residuales sin ningún tipo de tratamiento:

DECRETO LEY 2811 DE 1974

Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a. La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas,

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

Artículo 145. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

DECRETO 1076 DEL 2015 (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE)

ARTÍCULO 2.2.3.2.21.4. Sistema de alcantarillado y tratamiento de residuos líquidos. En todo sistema de alcantarillado se deberán someter los residuos



- a). Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
 - b). Los criaderos y habitats de peces crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
 - c). las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección.
- En los casos previstos en este artículo se prohibirá o condicionará, según estudios técnicos, la descarga de aguas negras o desechos sólidos, líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas.

DECRETO 1076 DEL 2015 (DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE)

ARTICULO 2.2.3.2.24. 1. Por considerarse atentatorias contra medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- 1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8 del Decreto-ley 2811 de 1974,

- 2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
- 3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos.
 - a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas.
 - b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d. La eutroficación;
 - e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
 - f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren